

7. Dicha autorización se concederá en precario, salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo ser modificada por necesidades de la ocupación viaria, ordenando en este caso el traslado de la instalación a cualquier otra ubicación. No obstante en el caso de realizarse obras en la vía pública podrá ordenar el traslado de la instalación siendo en este caso por cuenta del promotor los gastos que se originen.

Artículo 15º.- Procedimiento, convocatoria y adjudicación

1. Cuando se considere oportuno por la Consejería competente, motivado por la expansión de la ciudad y por el término del plazo de autorizaciones en vigor, se elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación.

2. En caso de aprobarse la apertura de procedimiento para la concesión de autorizaciones, se publicará anuncio en el Boletín Oficial de Melilla (BOME), en su página web y en uno de los diarios de mayor difusión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. En el plazo de un mes desde el siguiente al día de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Melilla (BOME), los interesados podrán solicitar la autorización para instalar el quiosco que pretendan de entre los ofertados, mediante instancia en la que harán constar expresamente:

- a) Identificación del solicitante, presentando al efecto: En caso de persona física: nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones y documento acreditativo de su identidad. En caso de persona jurídica: documento de constitución y domicilio social.
- b) Petición concreta de la ubicación de quiosco o quioscos que soliciten, por orden de preferencia.
- c) Cualquier otra que establezca las bases de la convocatoria a efectos de concesión.

4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se elevará al órgano competente propuesta de admisión de solicitudes que reúnan los requisitos previstos en las bases de la convocatoria, a las que se dará una numeración correlativa y de desestimación de aquellas que no lo cumplieran, con expresión de los motivos por los que debe rechazarse.

5. Del acuerdo que, al efecto, adopte el órgano competente, se dará traslado a los interesados y se publicará en Boletín Oficial de Melilla (BOME) y en su página web, concediéndose un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación o recepción de la notificación, para presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las reclamaciones presentadas, el órgano competente admitirá o desestimará definitivamente las solicitudes. No podrá adjudicarse más de un quiosco por solicitante.

Artículo 16º.- Contenido de las autorizaciones

Las autorizaciones incluirán al menos las siguientes determinaciones:

1. Régimen de uso que incluirá los productos autorizados a la venta.
2. Plazo para el que se concede.
3. Régimen económico al que queda sujeta la autorización.
4. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos y del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, en el caso de que la instalación fuera de la Ciudad Autónoma.
5. Compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
6. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación del dominio público, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna garantía suficiente mediante póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
7. La reserva por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización, al objeto de garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con los términos de la autorización.

Artículo 17º.- Vigencia de las autorizaciones

Las autorizaciones, se conferirán por quince años, prorrogables por otros 10 años.

Transcurrido dicho plazo quedará extinguida la autorización, debiendo quedar libre y expedita la porción de dominio público ocupada, quedando a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla así como el kiosco..

CAPÍTULO III: REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 18º.- Requisitos del quiosco

El adjudicatario de la autorización habrá de realizar, a su costa, las obras necesarias para la instalación del quiosco, quedando este de propiedad de la CAM al término del plazo de la autorización.

La Ciudad Autónoma de Melilla también podrá autorizar por 15 años el uso de quioscos propiedad de la Corporación, bien porque haya revertido en la misma por el transcurso del período de autorizado, bien porque haya sido construido directamente por ésta.

En todo caso el quiosco habrá de reunir los siguientes requisitos:

a) Las dimensiones y características de los quioscos se ajustarán a las aprobadas por la Ciudad Autónoma, según los modelos homologados aprobados por el mismo.

A estos efectos, se tendrá en cuenta la normativa urbanística vigente, muy especialmente para los quioscos situados en el Conjunto Histórico.

En cuanto a los quioscos existentes con anterioridad a la vigencia de este Reglamento que no se ajusten a ninguno de los modelos homologados, la Ciudad Autónoma podrá exigirles su adaptación a la normativa aprobada para los de nueva implantación, adaptación que será obligatoria para los quioscos situados en el Conjunto Histórico, lo que deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, siendo todos los gastos que se originen por cuenta del titular.

b) Las acometidas de los servicios de electricidad, teléfono y demás redes de servicios urbanos, deberán ser subterráneas.

c) En los supuestos de ubicación en plazas, zonas ajardinadas o conjuntos urbanos de interés, se habrán de ajustar a las características que pudieran determinarse por la Ciudad Autónoma, que incluso estará facultado para ordenar cambios de estética, en razón de la zona en que esté enclavado.

d) En todo caso, y antes de proceder a la instalación del quiosco, los adjudicatarios habrán de presentar ante los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, el modelo de quiosco a instalar especificando dimensiones y